

cional, entre partes, de una como demandante, don Eduardo Ortuño Flores quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Eduardo Ortuño Flores contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron su petición de reconocimiento de servicios, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

17530 ORDEN número 111/10068/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Pueo Almonacid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Pueo Almonacid, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Pueo Almonacid, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre fijación del haber regulador para determinar el haber pasivo, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17531 ORDEN número 111/10070/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 6 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Ben Boaida y la Compañía «Darhen Boaida» (S. A. R. L.).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ali Ben Boaida y la Compañía «Darhen Boaida» (S. A. R. L.), quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que denegando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Ben Boaida y la Compañía «Darhen Boaida» (S. A. R. L.), contra la resolución dictada por el Ministerio del Ejército el 17 de julio de 1974, por la que se fijó la indemnización a percibir por la parte recurrente, con motivo de la incautación o requisita de bienes por las autoridades españolas en los territorios de Ifni y Sahara y la que se cifra en la suma total de cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil veinte pesetas con veinticuatro céntimos y

los intereses legales de mora del 4 por 100 sobre la cantidad en que se cifra la indemnización de los bienes incautados y no devueltos, desde el 1 de octubre de 1957, hasta el momento en que se haga efectiva la mencionada cantidad, debemos declarar y declaramos que la resolución administrativa recurrida con la transcrita de 26 de octubre siguiente, son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y por tanto se mantienen en su integridad, sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

17532 ORDEN número 111/10072/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por do. Tomás Navarro Echenique y don Antonio Ayala Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Tomás Navarro Echenique y don Antonio Ayala Pérez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Navarro Echenique y don Antonio Ayala Pérez, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho que fijó el haber pasivo de los accionantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17533 ORDEN número 111/10073/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Díaz del Río.

Excmos. Sres.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Díaz del Río, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1978 y 11 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Díaz del Río, Cabo primero de la Guardia Civil, en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de septiembre de mil novecientos